



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2020

Número 5665-RC-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Población, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC-1

Jueves 3 de diciembre



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 15:51

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

Morena

1
Población

Palacio Legislativo San Lázaro, a 03 de diciembre del 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de **Morena**, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición de la fracciones **V y VI al artículo 48 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, que presenta la Comisión de Gobernación y Población, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 48. El Registro Nacional de Población debe contener los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre(s) y apellido(s);</p> <p>II. Género, respetando la identidad asumida por la persona;</p> <p>III. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>IV. Nacionalidad, cuando corresponda;</p> <p>V. Clave Única de Registro de Población, cuando corresponda;</p> <p>VI. Correo electrónico, cuando corresponda;</p> <p>VII. Datos biométricos, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca el</p>	<p>Artículo 48. El Registro Nacional de Población debe contener los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre(s) y apellido(s);</p> <p>II. Género, respetando la identidad asumida por la persona;</p> <p>III. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>IV. Nacionalidad, cuando corresponda;</p> <p>V. Clave Única de Registro de Población, cuando corresponda;</p> <p>VI. Correo electrónico, cuando corresponda;</p> <p>VII. Datos biométricos, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca el</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

Reglamento.

Al Registro Nacional de Población, además de la información prevista en el artículo que antecede, se deberán incorporar los datos siguientes, según corresponda:

- I. Los datos de inscripción de nacimiento y defunción de las personas, contenidos en los archivos de las Direcciones Generales del Registro Civil del país y de las Oficinas Consulares de México;
- II. Cuando corresponda, el número de la Carta de Naturalización, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, así como personas mayores de edad que se encuentran en circunstancias que les impiden hacer uso de su derecho a la libre decisión o autonomía legal, de conformidad con la normativa aplicable, la Clave Única de Registro de Población de la o las personas que ostenten la patria potestad o tutela, y
- IV. Nombre o firma del titular, de conformidad con la legislación aplicable.

Reglamento.

Al Registro Nacional de Población, además de la información prevista en el artículo que antecede, se deberán incorporar los datos siguientes, según corresponda:

- I. Los datos de inscripción de nacimiento y defunción de las personas, contenidos en los archivos de las Direcciones Generales del Registro Civil del país y de las Oficinas Consulares de México;
- II. Cuando corresponda, el número de la Carta de Naturalización, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, así como personas mayores de edad que se encuentran en circunstancias que les impiden hacer uso de su derecho a la libre decisión o autonomía legal, de conformidad con la normativa aplicable, la Clave Única de Registro de Población de la o las personas que ostenten la patria potestad o tutela, y
- IV. Nombre o firma del titular, de conformidad con la legislación aplicable.
- V. El número del certificado de Discapacidad, emitido por autoridad competente del Sector Salud, cuando corresponda.**
- VI. La autoadscripción como integrante de los pueblos**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL |

	indígenas o población afromexicana, en los términos que establezca el reglamento.
--	--

Atentamente



03 DIC. 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *Asist.* Hora: *17:52*

RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente reserva y propuestas de modificación y adición, según corresponda, a los artículos: 2, modificando su fracción V; 3, modificando su fracción I; 4, modificando su fracción XIV; 5, modificando sus fracciones I y II; 8, adicionando una fracción XIX que recorre en su numeración las subsecuentes; 11, modificando su párrafo tercero y adicionando un párrafo cuarto que recorre en su numeración el subsecuente; 17, modificando su párrafo primero; 23, modificando su párrafo único; 37, adicionando un párrafo segundo; 41, modificando su único párrafo; 48, modificando la fracción I del primer párrafo; adicionando una fracción II del primer párrafo, que recorre en su numeración las subsecuentes, modificando la fracción III reenumerada, y adicionando las fracciones V y VI; 50, adicionando un tercer párrafo; 51, modificando su párrafo único y adicionando un segundo párrafo; 52, modificando su párrafo único; 53, adicionando un segundo párrafo; 55, adicionando un párrafo segundo; 56, modificando su segundo párrafo; 58, modificando su párrafo único; 61, modificando las fracciones I y III reenumerada y adicionando una fracción II que recorre en su numeración las subsecuentes; 62, adicionando un párrafo tercero; 66, modificando la fracción II y VI reenumerada, y adicionando las fracciones IV y V, que recorren en su numeración las subsecuentes; 68, modificando su párrafo único; 70, modificando su párrafo único; 72, modificando su párrafo único; 75, modificando su párrafo primero y adicionando un párrafo segundo; 78, modificando su párrafo primero; 84, modificando su párrafo primero, 86, modificando su párrafo único, Quinto Transitorio modificando su párrafo primero y Octavo Transitorio modificando los incisos a) y b) de la fracción I y Décimo Transitorio en el que se adicionan dos párrafos, del Proyecto de Decreto del **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías derivadas de estas.</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías, y</p> <p>VI. (...)</p>
<p>Artículo 3. (...)</p> <p>I. El enfoque de derechos humanos y su respeto irrestricto;</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>I. El enfoque basado en los derechos humanos y su respeto irrestricto;</p>

<p>II. a IX. (...)</p> <p>Artículo 4. (...)</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Hecho o acto susceptible de registro: al hecho vital, nacimiento y defunción, o acto jurídico, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, presunción de muerte e inscripción de sentencias y situaciones de extranjería, entre otros, que tienen relevancia jurídica al crear o modificar derechos y obligaciones;</p> <p>XV. a XXIX. (...)</p>	<p>II. a IX. (...)</p> <p>Artículo 4. (...)</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Hecho o acto susceptible de registro: al hecho vital, nacimiento y defunción, y en forma enunciativa, más no limitativa, actos jurídicos como adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, presunción de muerte e inscripción de sentencias y situaciones de extranjería, que tienen relevancia jurídica al crear o modificar derechos y obligaciones;</p> <p>XV. a XXIX. (...)</p>
<p>Artículo 5. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben:</p> <p>I. Formular y conducir la política de población;</p> <p>II. Formular y conducir la política pública de registro universal y oportuno de las personas;</p> <p>III. a XXII (...)</p>	<p>Artículo 5. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben:</p> <p>I. Formular y coordinar la política de población;</p> <p>II. Formular y coordinar la política pública de registro universal y oportuno de las personas;</p> <p>III. a XXII (...)</p>
<p>Artículo 8. (...)</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8. (...)</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Mínimo Vital. Derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, conformado por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde</p>

<p>XIX. a XX. (...)</p>	<p>la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado, abarcando todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.</p> <p>XX. a XXI. (...)</p>
<p>Artículo 11. (...) I. a XIII. (...) (...) XIV. a XIX. (...) Así como el órgano autónomo: XX. (...) SIN CORRELATIVO (...)</p>	<p>Artículo 11. (...) I. a XIII. (...) (...) XIV. a XIX. (...) Así como el órgano autónomo, que también cuenta con voz y voto: XX. (...) Asimismo estará conformado por las y los gobernadores de los estados y el jefe o la jefa de gobierno de la Ciudad de México. (...)</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Nacional debe sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables. (...)</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Nacional debe sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. (...)</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría General será encabezada por una persona Titular/Jefa de Unidad Administrativa y, contará al menos con cuatro Direcciones Generales a su cargo. Puede integrar grupos técnicos e interdisciplinarios de</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría General será encabezada por una persona Titular de Unidad Administrativa y, contará al menos con cuatro Direcciones Generales a su cargo. Puede integrar grupos técnicos e interdisciplinarios de</p>

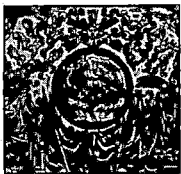


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

asesoramiento en temas de población que estime pertinentes.	asesoramiento en temas de población que estime pertinentes.
Artículo 37. (...) I. a VII. (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 37. (...) I. a VII. (...) Los cortes de edad a que refiere el presente artículo serán especificados en el Reglamento.
Artículo 41. La Secretaría General debe producir los estudios e indicadores sociodemográficos que establezca el Consejo Nacional a efecto que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, puedan incluir en sus instrumentos de planeación los impactos de los flujos de migración interna.	Artículo 41. La Secretaría General debe producir e integrar los estudios e indicadores sociodemográficos que establezca el Consejo Nacional a efecto que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, puedan incluir en sus instrumentos de planeación los impactos de los flujos de migración interna.
Artículo 48. (...) I. Nombre(s) y apellido(s); SIN CORRELATIVO II. Género, respetando la identidad asumida por la persona; III. a VIII. (...) (...) I. a II. (...) III. En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, así como personas mayores de edad que se encuentran en circunstancias que les impiden hacer uso de su derecho a la libre decisión o autonomía legal de conformidad con la normativa aplicable, la Clave Única de Registro de Población de la o las personas que ostenten la patria potestad o tutela; y IV. Nombre o firma del titular, de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 48. (...) I. Nombre o nombres y apellido u apellidos; II. Sexo; III. Género, respetando la identidad asumida por la persona y conforme a las variables que establezca el reglamento; IV. a IX. (...) (...) I. a II. (...) III. En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, así como personas mayores de edad que se encuentran en circunstancias que les impiden hacer uso de su derecho a la libre decisión o autonomía legal de conformidad con la normativa aplicable, la Clave Única de Registro de Población de la o las personas que ostenten la patria potestad o tutela; IV. Nombre o firma del titular, de conformidad con la legislación aplicable;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

	<p>V. El número del Certificado de Discapacidad, emitido por autoridad competente del Sector Salud, cuando corresponda, y</p> <p>VI. La autoadscripción como integrante de los pueblos indígenas o población afroamericana, en los términos que establezca el Reglamento.</p>
<p>Artículo 50. (...)</p> <p>(...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 50. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente, el Registro Nacional de Población se alimentará de la información que le sea remitida por el Sector Salud, respecto al Certificado de Personas con Discapacidad, en los términos de lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>Artículo 51. Las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, deben contribuir, de la forma más sencilla y expedita posible, a la integración y actualización del Registro Nacional de Población, por medio de la información contenida en sus bases de datos y registros de personas. La Secretaría podrá establecer esquemas de colaboración con los organismos autónomos y fiscalizadores para tal fin.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 51. Las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, deben contribuir, de la forma más sencilla y expedita posible, a la integración y actualización del Registro Nacional de Población, por medio de la información contenida en sus bases de datos y registros de personas. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los organismos autónomos y fiscalizadores para tal fin, atendiendo a las atribuciones constitucionales y legales de estos organismos.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral estará sujeto, respecto a la información del Registro Federal de Electores, a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación en materia electoral y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 52. La Secretaría debe proporcionar y solicitar, cuando lo requiera, a través de los mecanismos seguros y confiables, información a las dependencias y entidades de la administración</p>	<p>Artículo 52. La Secretaría debe proporcionar y solicitar, cuando lo requiera, a través de los mecanismos seguros y confiables, información a las dependencias y entidades de la administración</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

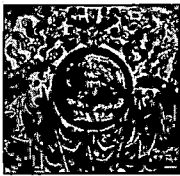
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>pública centralizada y paraestatal de los tres órdenes de gobierno, respecto de los datos de identidad y de registro de personas, que obren en sus respectivas bases de datos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. Para los mismos fines, la Secretaría debe establecer esquemas de colaboración con los organismos autónomos y fiscalizadores.</p>	<p>pública centralizada y paraestatal de los tres órdenes de gobierno, respecto de los datos de identidad y de registro de personas, que obren en sus respectivas bases de datos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. Para los mismos fines, la Secretaría podrá establecer celebrar convenios de colaboración con los organismos autónomos y fiscalizadores, atendiendo a las atribuciones constitucionales y legales de estos organismos.</p>
<p>Artículo 53. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población tienen carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 53. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población tienen carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dictará los lineamientos para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población.</p>
<p>Artículo 55. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 55. (...)</p> <p>La información nominal proveniente de los registros administrativos será entregada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía exclusivamente para el aprovechamiento estadístico en los términos y bajo los principios de confidencialidad y reserva previstos por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Los términos y periodicidad de la entrega de dicha información serán establecidos en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 56. (...)</p> <p>Los particulares que requieran utilizar el Servicio Nacional de Identificación Personal deben contar con la autorización de la persona cuya identidad pretendan validar o conocer, en los términos que disponga la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 56. (...)</p> <p>Los particulares que requieran utilizar el Servicio Nacional de Identificación Personal deben contar con la autorización de la persona cuya identidad pretendan validar o conocer, en los términos que disponga la normativa aplicable y los lineamientos emitidos por la Secretaría para la protección de datos personales.</p>

(...)	(...)
Artículo 58. La Secretaría debe adoptar las medidas necesarias para que quienes reciban información a través del Servicio Nacional de Identificación Personal no la divulguen a terceros, salvo en los casos que determinen las leyes, conforme a lo previsto en el Reglamento.	Artículo 58. La Secretaría debe adoptar las medidas necesarias para que quienes reciban información a través del Servicio Nacional de Identificación Personal no la divulguen a terceros, salvo en los casos que determinen las leyes, conforme a lo previsto en el Reglamento y los lineamientos emitidos por la Secretaría, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que deriven del hecho.
Artículo 61. (...) I. Nombre(s) y apellido(s); SIN CORRELATIVO II. Género, respetando la identidad asumida por la persona; III. a VI. (...)	Artículo 61. (...) I. Nombre o nombres y apellido u apellidos; II. Sexo; III. Género, respetando la identidad asumida por la persona y conforme a las variables que establezca el reglamento; IV. a VII. (...)
Artículo 62. (...) (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 62. (...) (...) Adicionalmente, la Secretaría propiciará mediante convenios de colaboración la interoperabilidad de las bases de datos de otros registros, en los términos que establezca el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
Artículo 66. (...) I. (...) II. Nombre(s) y apellido(s); III. (...) SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO IV. Entidad federativa de nacimiento; V. a VI. (...)	Artículo 66. (...) I. (...) II. Nombre o nombres y apellido u apellidos; III. (...) IV. Sexo; V. Género, respetando la identidad asumida por la persona y conforme a las variables que establezca el reglamento; VI. Entidad federativa o país de nacimiento; VII. a VIII. (...)

<p>Artículo 68. Tendrán adicionalmente el carácter de documentos oficiales de identificación nacional aquellos que contengan los elementos y características mínimas que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 68. Tendrán adicionalmente el carácter de documentos oficiales de identificación nacional la credencial para votar con fotografía y aquellos que contengan los elementos y características mínimas que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 70. Para acreditar la identidad de una persona, los organismos e instituciones del sector público, del sector privado y del sistema financiero deben consultar el Servicio Nacional de Identificación Personal, por medio de la Clave Única de Registro de Población y/o de los datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 70. Para acreditar la identidad de una persona, los organismos e instituciones del sector público, del sector privado y del sector financiero deben consultar el Servicio Nacional de Identificación Personal, por medio de la Clave Única de Registro de Población y/o de los datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento, así como de las demás disposiciones que expidan las autoridades financieras, sobre las consultas que realicen las instituciones del sector financiero al registro de clientes y usuarios de la plataforma tecnológica que el Banco de México administre para estos fines.</p>
<p>Artículo 72. El Servicio Nacional de Identificación Personal es el servicio de interés público que presta el Estado, exclusivamente a través de la Secretaría, mediante el cual, con base en la información contenida en el Registro Nacional de Población, se consulta, valida, verifica y acredita la identidad de las personas y la validez de las identificaciones oficiales certificadas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 72. El Servicio Nacional de Identificación Personal es el servicio de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría, mediante el cual, con base en la información contenida en el Registro Nacional de Población, se consulta, valida, verifica y acredita la identidad de las personas y la validez de las identificaciones oficiales certificadas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 75. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal, la Secretaría establecerá las especificaciones que permitan la interoperabilidad de la información sobre el registro de identidad de las personas, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, así como de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos y fiscalizadores, conforme a sus atribuciones,</p>	<p>Artículo 75. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal, la Secretaría establecerá las especificaciones que permitan la interoperabilidad de la información sobre el registro de identidad de las personas, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, conforme a sus atribuciones, mediante el empleo de métodos homogéneos y seguros para el registro de personas.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>mediante el empleo de métodos homogéneos y seguros para el registro de personas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Mediante convenios de colaboración implementará esquemas para la interoperabilidad de la información con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionales autónomos y fiscalizadores.</p>
<p>Artículo 78. La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 78. La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de igualdad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 82. Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría conformará una Comisión Interdependencial integrada por las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales que sobre la materia haya suscrito nuestro país y que sean ley suprema en el país.</p>	<p>Artículo 82. Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría conformará una Comisión Interdependencial integrada por las dependencias y entidades de la administración pública federal que se establezcan en el Reglamento, con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales que sobre la materia haya suscrito nuestro país y que sean ley suprema en el país.</p>

<p>La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La Comisión Interdependencial podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías técnicas para asesoramiento que estime pertinente.</p>	<p>La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.</p> <p>Quienes integren, asistan o participen de cualquier modo en la Comisión interdependencial no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.</p> <p>La Comisión Interdependencial podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías técnicas para asesoramiento que estime pertinente.</p>
<p>Artículo 84.- Los funcionarios públicos ya sea federal, estatal, municipal o alcaldía, que cometan actos u omisiones serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin demérito del ejercicio de la o las acciones que en materia penal pudiere corresponder, según sea la naturaleza del acto u omisión, con sanciones que pueden ir desde la suspensión hasta la destitución en caso grave, según se señale en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera como caso grave entre otros los siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p>	<p>Artículo 84.- Los funcionarios públicos ya sea federal, estatal, municipal o alcaldía, que cometan actos u omisiones serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin demérito del ejercicio de la o las acciones que en materia penal pudiere corresponder, según sea la naturaleza del acto u omisión, con sanciones que pueden ir desde la suspensión hasta la destitución en caso grave, según se señale en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se consideran casos graves los siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p>
<p>Artículo 86.- Quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas las personas físicas o morales por conducto de su representante legal que hubieren cometido falta grave, que sin constituir delito, directa o indirectamente auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo o servidor público a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 86.- Quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas las personas físicas o morales por conducto de su representante legal que hubieren cometido falta grave, que directa o indirectamente auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo o servidor público a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>

<p>QUINTO. Para la implementación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento, se contemplen en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.</p>	<p>QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.</p>
<p>OCTAVO. Posterior a la publicación del Reglamento, la Secretaría en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal.</p> <p>I. El Programa deberá contemplar al menos lo siguiente:</p> <p>a) El plazo y los procedimientos para recabar los datos biométricos de aquellas personas cuyos datos biométricos no estén en posesión de autoridades competentes;</p> <p>b) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para incorporar como el identificador único para realizar el registro de personas y consultar sus bases de datos, la Clave Única de Registro de Población;</p> <p>c) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos para validar ante la Secretaría la identidad de las personas, a efecto de que obtengan el carácter de documentos oficiales de identificación, aquellas credenciales, cédulas, licencias, cartillas o cualquier otro documento análogo que emitan;</p> <p>d) Los programas de pruebas que implementará para verificar el funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal; y</p>	<p>OCTAVO. Posterior a la publicación del Reglamento, la Secretaría en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal.</p> <p>I. El Programa deberá contemplar al menos lo siguiente:</p> <p>a) El plazo y los procedimientos para recabar los datos biométricos de aquellas personas cuyos datos no estén en posesión de autoridades competentes, dando cumplimiento a lo establecido en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;</p> <p>b) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para incorporar como el identificador único para realizar el registro de personas y consultar sus bases de datos, la Clave Única de Registro de Población;</p> <p>c) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos para validar ante la Secretaría la identidad de las personas, a efecto de que obtengan el carácter de documentos oficiales de identificación, aquellas credenciales, cédulas, licencias, cartillas o cualquier otro documento</p>



<p>e) El plazo, procedimientos y requisitos para expedir, en su caso, la Cédula Única de Identidad Digital tanto en su versión física como digital, determinando los mecanismos de vinculación a la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>II. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.</p>	<p>análogo que emitan, con excepción de los concernientes al registro ciudadano en materia electoral;</p> <p>d) Los programas de pruebas que implementará para verificar el funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal; y</p> <p>e) El plazo, procedimientos y requisitos para expedir, en su caso, la Cédula Única de Identidad Digital tanto en su versión física como digital, determinando los mecanismos de vinculación a la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>II. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.</p>
<p>DÉCIMO. Las autoridades en su respectivo ámbito de competencia contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para modificar las disposiciones correspondientes y cualquier otro ordenamiento aplicable, a fin de lograr el cabal cumplimiento y objetivo del presente Decreto.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Décimo. Las autoridades en su respectivo ámbito de competencia contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la vigencia del presente, para modificar las disposiciones correspondientes y cualquier otro ordenamiento aplicable, a fin de lograr el cabal cumplimiento y objetivo del presente decreto.</p> <p>Hasta en tanto no se inicie la expedición de la Cedula Única de Identidad, la credencial para votar con fotografía será considerada de forma primaria como documento oficial de identificación nacional ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, así como para todo tipo de trámite o servicio, en razón de que dicho documento cuenta con los elementos y características suficientes de seguridad y control para garantizar la identificación de las personas.</p>



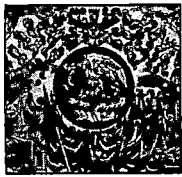
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En tanto no se consolide con una amplia cobertura el servicio nacional de identificación personal, para acreditar la identidad de una persona, los organismos e instituciones del sector público y privado y del sistema financiero, deberán continuar utilizando el servicio de verificación de credenciales para votar, establecido por el Instituto Nacional Electoral, en términos de los convenios respectivos.</p>
-------------------------------	--

Suscriben,



Propuestas de modificación GPPRI (9):

- 2, modificando su fracción V;
- 3, modificando su fracción I;
- 4, modificando su fracción XIV;
- 8, adicionando una fracción XIX que recorre en su numeración las subsecuentes;
- 17, modificando su párrafo primero;
- 23, modificando su párrafo único;
- 51, modificando su párrafo único;
- 78, modificando su párrafo primero;
- 84, modificando su párrafo primero, y
- 86, modificando su párrafo único.

Propuestas de modificación GPPAN

- 51, modificando su párrafo único y adicionando un segundo párrafo;
- 52, modificando su párrafo único;
- 68, modificando su párrafo único;
- 72, modificando su párrafo único;
- 75, modificando su párrafo primero y adicionando un párrafo segundo

Propuestas de modificación GPMC

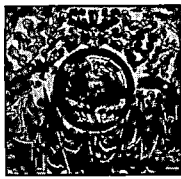
- 51, modificando su párrafo único;
- 52, modificando su párrafo único;
- 68, modificando su párrafo único;
- 72, modificando su párrafo único, y
- Octavo Transitorio, modificando el inciso C, de su fracción I

Propuestas de modificación GPPRD

- 5, modificando sus fracciones I y II;
- 11, adicionando un párrafo en la fracción IV;
- 52, modificando su párrafo único;
- 53, adicionando un párrafo segundo;
- 56, modificando su párrafo segundo;
- 58, modificando su párrafo único;
- 72, modificando su párrafo único;
- Octavo Transitorio, modificando un inciso C, de la fracción I, y
- Décimo Transitorio, adicionando un párrafo en las fracciones II y III.

Propuestas de modificación INEGI (9):

- 11, modificando su párrafo tercero;
- 37, adicionando un párrafo segundo;
- 41, modificando su único párrafo;
- 48, modificando la fracción I del primer párrafo; adicionando una fracción II del primer párrafo, que recorre en su numeración las subsecuentes y la adición de las fracciones V y VI;
- 50, adicionando un tercer párrafo;
- 55, adicionando un párrafo segundo;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

61, en la fracción I; adicionando una fracción II que recorre en su numeración las subsecuentes y en la fracción III renumerada;

62, adicionando un párrafo tercero;

66, en la fracción II; adicionando las fracciones IV y V, que recorren en su numeración las subsecuentes, y en la fracción VI renumerada;

Propuesta de modificación BANXICO (1):

70, modificando su párrafo único.

Propuesta de modificación SHGP (1):

Artículo Quinto Transitorio, modificando su párrafo primero.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>